



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 458 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 JUN 2018

VISTO:

El Expediente con Reg. 830884/647532; Informe Técnico N° 005-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 5948-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple con Reg. 533914/423131, sobre Acrecentamiento de pensión de sobreviviente por viudez, en veinte seis (26) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la administrada **Manuela Vilda GUTIÉRREZ VDA DE CABRERA** pensionista por orfandad del Decreto supremo N° 051-88-PCM, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo, disponiendo el reconocimiento y pago devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez que se le venía otorgando, del haber bruto pensionable por el causante que en vida fue señor Abel Cabrera Araujo, por haber cumplido la mayoría de edad de sus hijos Vilda Mariela, Lucy Betsabe, Magaly Yaqueline, Nancy, Fabiola, Abel Yoel, Andrés y Gabriel Cabrera Gutiérrez.

Que, mediante Resolución Directoral General N° 015-1993-GRLW" P-GGPOP de fecha 09 de marzo del 1993, reconoce la pensión de sobrevivientes de viudez y orfandad, con efectividad del doce (12) de febrero de 1992 distribuidos el 50% a la Viuda Sra Manuela Vilda Gutiérrez Vda de Cabrera y 50% a sus menores hijos en forma proporcional como son: *Vilda Mariela, Lucy Betsabe, Magaly Yaqueline, Nancy, Fabiola, Abel Yoel, Andrés y Gabriel Cabrera Gutiérrez,*

Que, con Informe Técnico N° 05-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ de fecha 05 de marzo del 2018, la Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado improcedente, reconocer el ACRECENTAMIENTO, de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Manuela Vilda Gutiérrez Vda de Cabrera, en un 100% del haber total bruto percibido por el causante por haber cumplido la mayoría de edad los beneficiarios de la pensión de orfandad *Vilda Mariela, Lucy Betsabe, Magaly Yaqueline, Nancy, Fabiola, Abel Yoel, Andrés y Gabriel Cabrera Gutiérrez,* en el marco de los alcances del Artículo 29° del Decreto Ley N° 20530 y conforme, El Artículo 17 del D.S. N° 051-88-PCM, prevé las causales de pérdida y/o caducidad de pensión de sobrevivientes, en sus diversas modalidades como son: "Por Matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes, por la mayoría de edad de los hijos. a la pensión a que se refiere el Artículo 17° del presente decreto supremo, en ninguno de los extremos de las antedichas normas, no



aparece contemplada la figura jurídica administrativa de "Acrecentamiento de pensión de sobrevivientes"; por el contrario, se halla limitado su reconocimiento en sus diversas modalidades por la sola presencia de una de las causales antes señaladas, se extingue automáticamente la parte proporcional de derecho pensionario de sobreviviente.

Que, mediante el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, señalaba que la "extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, acrecerá a la de sus coparticipes en proporción a sus derechos". El mencionado dispositivo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, y que el citado dispositivo fue derogado por la Ley N° 28449. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005, Exp. N° 0050-2004-AI/TC, en su fundamento 151, señala que *"la única pensión que tiene naturaleza transmisible es la pensión del titular originario (jubilado, cesante o inválido), no cabe interpretar que el decaimiento o la extensión del derecho a la pensión de alguno de los familiares sobrevivientes"*. En tal sentido a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, NO EXISTE DERECHO DE ACRECENTAR, una pensión de sobrevivientes ante el decaimiento de otra, por tanto, la solicitud de acrecentamiento de la pensión por orfandad, solicitada por la recurrente Manuela Vilda GUTIÉRREZ VDA DE CABRERA, se ajustan a lo estipulado en el Artículo 25° y Ssgts. del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867—ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regional N°s 1216-2011-GRA/PRES Y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE, el acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la señora Manuela Vilda Gutiérrez Vda de Cabrera ascendiente al 100% del haber total percibido por su causante que en vida fue Abel Cabrera Araujo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - TRASCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancia pertinente, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

QRH/ccq.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos